Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA. 16.5/1112-18 002579
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00034-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 10 días del mes de Octubre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento, [redacted]

V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección [redacted] **001988** de fecha 29 de Agosto del 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al establecimiento [redacted]

V., comisionándose para tales efectos a los CC. Ings., Oceas Gutiérrez Saucedo, Luis Rogelio Torrecillas Herrera y Jaime Azael García Rocha, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descarga de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. Esto de acuerdo a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a, b, c, y d, XIII y XV de la ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 21 de Agosto del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00038-18, de fecha 29 de Agosto del 2018, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, PFPA/16.2/2C.27.1/00038-18, de fecha 29 de Agosto del 2018, se desprende que el inspeccionado no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección PFPA/16.2/2C.27.1/00038-18, de fecha 29 de Agosto del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 29 de Agosto del 2018, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el establecimiento [redacted], entendiendo la diligencia con el C. [redacted] que en relación con el Proyecto visitado, tiene el carácter de Jefe de Operación y Mantenimiento, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el I[redacted]

La Visita de inspección que se realiza con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. Esto de acuerdo a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a, b, c, y d, XIII y XV de la ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 10 de la Ley Federal de responsabilidad Ambiental.

Durante el desarrollo de la visita de inspección y de las constancias presentadas por el inspeccionado que obran en el expediente que se actúa se tiene lo siguiente:

- El establecimiento presenta su permiso de descarga y de acuerdo a los registros presentados ante CONAGUA, no ha pasado nunca el límite máximo permisible de acuerdo al permiso de descarga, con un volumen anual 3,537.945 m3 anuales.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- El establecimiento cuenta con medidores calibrados para que las lecturas sean reales, cabe mencionar que estos medidores de flujo llevan un registro de la entrada del volumen y descarga. Ante esto el establecimiento presenta las bitácoras mensuales. Además de contar con ellos en buen estado.

- El establecimiento a hecho del conocimiento a CONAGUA, los contaminantes presentes en su agua residual, conforme a su permiso de descarga, los cuales constan de: los totales en ppm de arsénico, cadmio, cianuro, cobre plomo, mercurio, zinc, sólidos sediméntales, fosforo total, grasas y aceites, materia flotante, solidos suspendidos totales. Temperatura en °C, así como huevos de Helminto, salmonella y coliformes fecales, en unidades de UFC Unidades Formadoras de Colonias.

- El establecimiento visitado trata de aguas residuales con base a los parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-001 y de acuerdo con el registro histórico desde el año 2015, que es cuando se concesiona el permiso no ha sobrepasado los límites máximos.

- No se han realizado cambios en el proceso de depuración de las aguas residuales. Por lo tanto, esta obligación esta exenta para el visitado y no hay necesidad de notificar a la autoridad del agua (CONAGUA).

- El establecimiento resguarda el historial de los volúmenes de descarga, así como los reportes de monitoreo de calidad y según lo cotejado al momento de la visita de inspección, no ha sobrepasado los limites máximos permisibles a los que tiene que someterse en su permiso de descarga. Derivado de lo anterior el establecimiento muestra los análisis hechos por laboratorio certificado ante la EMA y aprobado por PROFEPA, para verificar dichos cumplimientos).

- De igual manera el establecimiento, presenta los reportes trimestrales por las descargas realizadas y los pagos de derechos federales por el vertido de aguas

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

residuales a bienes propiedad de la nación, para el periódo comprendido desde enero de 2014 hasta julio de 2018.

- El establecimiento cuenta con personal capacitado que da buen funcionamiento a la planta de tratamiento de aguas residuales [redacted]

- La planta de tratamiento de aguas residuales [redacted] nostro sus análisis correspondientes a la NOM-004-SEMARNAT-2002, para los lodos y biosólidos generados, los cuales no exceden los límites máximos permisibles en sus parámetros fisicoquímicos y biológicos, además de inocularlos en reactor anaerobio.

- En base también a la evidencia documental se destaca que la PTAR no ha realizado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales.

- El establecimiento presenta su cédula de operación anual del periodo inmediato anterior, justo en el momento de la visita de inspección.

Durante la visita de inspección la empresa inspeccionada presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada, y mediante documentación presentada por oficio [redacted] de fecha 07 de Septiembre del 2018., y durante el recorrido de la visita de inspección no se observaron irregularidades que pudieran ser sancionadas por la ley en vigor.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro del establecimiento [redacted] y por lo que concierne al presente procedimiento, el mismo no será sancionado administrativamente.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00038-18 de fecha 29 de Agosto del 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Que del acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00038-18 de fecha 29 de Agosto del 2018, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO. - Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

ATENTAMENTE

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.